

**REGLAMENTO (CE) Nº 206/2004 DE LA COMISIÓN
de 5 de febrero de 2004**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2316/1999, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

temporalmente en la campaña 2004/05, deban someterse a análisis complementarios en el curso de dicha campaña.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(5) Procede, pues, modificar el Reglamento (CE) nº 2316/1999 en consonancia con lo expuesto.

Visto el Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9,

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 2316/1999 de la Comisión ⁽²⁾ establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/1999 en lo que atañe a los requisitos de concesión de los pagos por superficie de determinados cultivos herbáceos y fija las condiciones aplicables a la retirada de tierras, en concreto las superficies mínimas que deben suponer las parcelas retiradas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(2) Las superficies dejadas en barbecho tienen efectos positivos sobre el medio ambiente, efectos que podrían reforzarse mediante la integración de parcelas menos importantes. Por tanto, es conveniente permitir a los Estados miembros la aceptación, en el ámbito de la retirada de tierras, de parcelas que tengan una superficie menor.

El Reglamento (CE) nº 2316/1999 se modificará como sigue:

(3) En virtud del Reglamento (CE) nº 1017/94 del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativo a la reconversión de tierras actualmente dedicadas a cultivos herbáceos hacia la producción extensiva de ganado en Portugal ⁽³⁾, se han presentado solicitudes para la reconversión de una superficie equivalente a 35 585 hectáreas. Por tanto, es preciso adaptar en consonancia la superficie de base.

1) En el apartado 1 del artículo 19 se añadirá el párrafo siguiente:

«Para la campaña 2004/05, los Estados miembros podrán tener en cuenta igualmente:

a) parcelas con un mínimo de 10 metros de anchura y 0,1 hectáreas de superficie;

b) por motivos medioambientales debidamente justificados, parcelas con un mínimo de 5 metros de anchura y 0,05 hectáreas de superficie.»

(4) Los Estados miembros han comunicado los resultados del análisis del contenido en tetrahidrocannabinol de las variedades de cáñamo sembradas el año 2003. Es necesario tener en cuenta estos resultados para establecer la lista de las variedades que puedan beneficiarse de los pagos por superficie en las próximas campañas, así como la lista de variedades de cáñamo que, admitiéndose

2) En el anexo VI, los datos indicados en la rúbrica correspondiente a «Portugal» se sustituirán por los que figuran en el anexo I del presente Reglamento.

3) El anexo XII se sustituirá por el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 280 de 30.10.1999, p. 43; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1035/2003 (DO L 150 de 18.6.2003, p. 24).

⁽³⁾ DO L 112 de 3.5.1994, p. 2; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2582/2001 (DO L 345 de 29.12.2001, p. 5).

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 15 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 2004.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO I

(en miles de ha)

Región	Todos los cultivos	Maíz
«PORTUGAL		
Azores	9,7	
Madeira		
— Regadío	0,31	0,29
— Otras	0,30	
Continental		
— Regadío	293,4	221,4
— Otras	622,7*	

ANEXO II

«ANEXO XII

(Apartado 1 del artículo 7 bis)

VARIEDADES DE LINO Y DE CÁÑAMO DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE FIBRAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN DE APOYO

1. Variedades de lino destinado a la producción de fibras	Modran
Adélie	Nike
Agatha	Opaline
Alba	Rosalin
Alizée	Selena
Angelin	Super
Argos	Tabor
Ariane	Texa
Artemida	Venica
Aurore	Venus
Belinka	Veralin
Bonet	Viking
Caesar Augustus	Viola
Diane	
Diva	2a. Variedades de cáñamo destinado a la producción de fibras
Drakkar	Carmagnola
Electra	Beniko
Elise	Chamaeleon
Escalina	Cs
Evelin	Delta-Llosa
Exel	Delta 405
Hermes	Dioica 88
Ilona	Epsilon 68
Jitka	Fedora 17
Jordan	Felina 32
Kastyciai	Ferimon-Férimon
Laura	Fibranova
Liflax	Fibrimon 24
Liviola	Futura 75
Loréa	Juso 14
Luna	Red Petiole
Marina	Santhica 23
Marylin	Santhica 27
Melina	Usó 31
Merkur	

2b. Variedades de cáñamo admitidas para la producción de fibras en la campaña 2004/05	Finola
Bialobrzeskie	Lipko ⁽¹⁾
Cannacomp ⁽¹⁾	Silesia ⁽²⁾
Fasamo	Tiborszallasi ⁽¹⁾
Felina 34 — Félina 34	UNIKO-B»
Fibriko TC	

⁽¹⁾ Limitada a Hungría

⁽²⁾ Limitada a Polonia